

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

O R D E N A N Z A Núm.13

•

**OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO
PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
ETC., Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS**

ORDENANZA FISCAL N.º 13 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS Y PUESTOS DE VENTA, ASÍ COMO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 3 g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías y puestos de venta, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2

- El objeto de la presente exacción está constituido por:

- a) Ocupación vía pública con materiales de construcción, escombros, andamios, grúas, etc.
- b) Ocupación de vía pública con mercancías, puestos y mesas de venta, etc.
- c) Aprovechamiento de la vía pública derivado de los cortes de calle al tráfico.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

- La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autorice, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

Artículo 4

- Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, o las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva autorización o instalación.

Artículo 5

- Los interesados en realizar los aprovechamientos indicados en el art. 2, deberán formular solicitud al Ayuntamiento, concediéndose sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros, por el órgano municipal competente al efecto cuando se estime oportuno.

- En los supuestos a) y c) del artículo 2, deberán formular la solicitud junto a la petición de la licencia de obras o autorización, siendo independiente la cantidad que deba satisfacer por esta Tasa, de la que corresponda por el Impuesto sobre Construcciones.

- En el caso del apartado b) del artículo 2, la colocación de mesas de venta o mercancías de forma ocasional, será liquidada directamente por los Agentes de la Policía Local, o Alguaciles municipales, cuando se produzcan.

- Podrá acordarse para estos supuestos por el órgano municipal competente al efecto, el mismo régimen de subvenciones que se establezca para supuestos de construcciones especiales.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6

- Las bases utilizadas para calcular el importe de esta exacción serán:

- En el supuesto del art. 2 a) y b), los metros cuadrados de ocupación, y el tiempo que dure la misma.
- En el supuesto del art. 2 c), las dos categorías de calles – A o B, y teniendo en cuenta que cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior – y al tiempo de duración – teniendo en cuenta que en caso de superar el tiempo solicitado se establecerá un recargo del 100% –.

Artículo 7

La tarifa que deberán satisfacer los beneficiarios por estos aprovechamientos será la siguiente:

- 2.a general: 0,47 euros por m2 diario
- 2.a grúas: 0,54 euros por m2 diario
- 2.a superior a 2 años: 0,54 por m2 diario
- 2.b: 0,48 euros por m2 diario

En el caso de que finalice la ocupación de la vía pública autorizada y siga ocupando la misma sin la debida autorización, se deberá satisfacer la tarifa de 1,00 euros por metro cuadrado por día que ocupe la misma sin la oportuna autorización

Las tarifas de la Tasa 2.c serán las siguientes:

CATEGORÍA A	37,22 €/h
CATEGORÍA B	22,75 €/h

Se consideran vías públicas pertenecientes a la Categoría A las siguientes: Plaza de Alhóndiga, C/Almogávares, C/Andrés Duarte, C/Anselmo Blasco, C/Arco del Marqués, C/Arco Monjas, C/ Arnaudas, Paseo de la Azucarera, C/Baltasar Gracián, C/Barrio Nuevo, Carrera de Caballos, Plaza del Castillo, C/Cervantes, C/Chacón, C/Cofradías, C/Convento, C/Corona de Aragón, C/Costa, C/Demetrio Galán Bergua, C/Don Artal, C/Don Blasco, Plaza de España, C/Estación, C/Francisco Vililla, Plaza Fernando el Católico, Plaza Fueros de Aragón, C/Goya, C/Isaac Peral, C/Juan XXIII, Camino de La Barca, C/Madre Ráfols,

C/Manifestación del Reino, C/Mariano Chueca, C/Mayor, C/Méndez Núñez, Plaza de las Monjas, Avenida La Jarea, C/Pablo Gargallo, C/Padre Claret, C/Padre Garcés, C/Palafox, Avenida de la Portalada, C/Postigo Real, C/Ramón y Cajal, Plaza de Santa Ana, C/San Jorge, Plaza de San Juan, C/San Pedro, Camino de Torremata, Paseo de Torrés de Berrellén, C/Villa de Sax, Avenida de Zaragoza.

El resto de vías públicas no incluidas en esta Categoría A pertenecen a la Categoría B. En el caso de que finalice la ocupación de la vía pública autorizada y siga ocupando la misma sin la debida autorización, se deberá satisfacer la tarifa de 1,00 euros por metro cuadrado por día que ocupe la misma sin la oportuna autorización.

Artículo 8

Estarán exentos el Estado, Comunidad Autónoma, Provincial, Municipio, y otro tipo de entidades supramunicipales a que este pertenezca, así como la colocación de mesas por asociaciones culturales, deportivas, benéficas, partidos políticos, sindicatos, etc., cuando se realice exclusivamente con afán propagandístico, conforme a los fines de dichas entidades.

Artículo 9

- Los supuestos de impago o partidas fallidas, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11

Cualquier desperfecto causado en la vía pública – rotura de baldosas, manchas de aceite de vehículos o maquinaria, etcétera – deberá ser objeto de necesaria reparación – o abono de la misma en su defecto –, así como los supuestos de infracción o defraudación, especialmente la ocupación de más metros o la colocación de más mesas que los declarados en la solicitud, conllevará la imposición de sanciones por la Alcaldía, conforme a la Ley General Tributaria, sin perjuicio de anular la autorización que ésta tuviese.

RESPONSABLES

Artículo 12

En cuanto a los responsables de las obligaciones tributarias

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 17 de 22 de enero de 2019.